



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de enero de 2026, el Informe N° 000046-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 13 de enero 2026; y los Expedientes N° 204406-2025 y N° 238-2026, a través de los cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N° 204406-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, la empresa NYS Producciones S.A.C., debidamente representada por Neil Sánchez Camus, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” por realizarse el 14 de enero de 2026, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 3404-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Dirección de Artes envío observaciones a la solicitud referente al tipo de manifestación cultural y ampliar información sobre la descripción y programa;

Que, con Expediente N° 238-2026, de fecha 5 de enero del 2026, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, con Informe N° 11-2026-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 8 de enero 2026, la Dirección de Patrimonio Inmaterial brinda opinión técnica sobre el espectáculo “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”;

Que, de acuerdo al Informe N°11-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación a la manifestación cultural en el presente caso, se tiene que luego de la revisión integral de la información contenida en los expedientes de la referencia, se advierte que se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del evento denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, el cual ha sido presentado por la administrada como un espectáculo de folclore nacional, sustentado principalmente en la interpretación de repertorio musical de cumbia andina tropical y chicha clásica, a cargo de las agrupaciones Los Shapis y Pintura Roja;

Que, de acuerdo con la documentación presentada, el espectáculo se estructura en tres secciones diferenciadas: una primera presentación musical a cargo de la agrupación Pintura Roja, una segunda sección correspondiente a un intermedio de danza con la participación de una pareja de marinera norteña, y una tercera sección a cargo de la agrupación Los Shapis. El eje central del evento se encuentra constituido por la interpretación de repertorio musical asociado a la cumbia andina y la chicha, géneros de amplia difusión en el ámbito de la música popular peruana;

Que, en ese sentido, y considerando la naturaleza de la manifestación cultural invocada por el administrado, se solicitó la opinión técnica especializada de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, órgano competente para evaluar la naturaleza, alcances y características de las manifestaciones culturales vinculadas a procesos históricos, identitarios y patrimoniales;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, al respecto, mediante el Informe N.º 000011-2026-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial concluyó que la chicha y la cumbia andina no pueden ser consideradas manifestaciones del folclore nacional, toda vez que no se han configurado como tradiciones culturales del país ni como expresiones del patrimonio cultural inmaterial peruano, sino que responden a procesos de apropiación, resignificación y desarrollo vinculados principalmente a las industrias culturales y musicales;

Que, asimismo, el citado informe precisa que, si bien estas expresiones musicales poseen relevancia social e histórica y forman parte del ecosistema sonoro contemporáneo del país, no cuentan con una comunidad de portadores en los términos exigidos para su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, lo cual resulta determinante para efectos del procedimiento de calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3.º del Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, por otro lado, si bien el evento contempla la participación de una pareja de marinera norteña, dicha intervención se presenta como un intermedio escénico dentro de la estructura general del espectáculo y no constituye el contenido principal ni predominante de la propuesta artística. En tal sentido, su inclusión resulta insuficiente para considerar que el espectáculo, en su conjunto, se enmarque dentro de una manifestación cultural de carácter tradicional o patrimonial;

Que, en consecuencia, si bien el espectáculo constituye una expresión relevante de la música popular peruana y cuenta con una importante aceptación por parte del público, su propuesta artística no se enmarca dentro de las categorías establecidas para la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, al no corresponder a una manifestación de folclore nacional, música clásica u otra expresión de carácter tradicional o patrimonial reconocida por la normativa vigente.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000046-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, no desarrolla alguna manifestación cultural establecida en el Reglamento de la Ley N° 30870; por lo que se recomienda no otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES